

Reconociendo acensamente el expediente instructivo de aumento de congrua del cavildo ecc. de Baxmarua, resulta, que ha sido motivado en primer lugar, p. que los individuos asi del Cavildo de Baxmarua, como los de Elorrio, Munguia, Mendaca, Mugica, Buzunica, Navaariz, Boli-
var, Acorda, Pedernales, Mandaca, y Baquio han ^{creido} ~~creido~~ que la institucion primitiva de los diezmos llama exclusivam. a los Ministros del Santuario. tal es el resultado de su te-
presentacion esha al Exmo. Sr. D. Antonio Cano Manuel, ^{en 2 de sep. de 1813} con la suplica de que lo eleve a la
alta consideracion de la Regencia. El Parroco de Baxmarua podria manifestar muy bien lo
equivocado de esta atencion: podria patentizar que desde la mas remota antigüedad, y mucho
antes que en España hubiese obligacion de diezmo ^{precepto positivo ecc. a pagar diezmos, y primitias}, estaban los legos en la posesion de
ellos; pero siendo este punto tan obvio en la historia, no quiere prolongar un discurso,
y solo quiere recordar el decreto del Rey D. Juan el primero en las Cortes de Guadala-
ramel año 1390, en q. mandaba a los cavalleros legos de Vizcaya, Alava, y Guip. en la
posesion que hacia 400 años, tenian de llevar los diezmos; es decir, que posehian diezmos
los Cavalleros legos tiempos antes que hubiese preceptuado la Iglesia su obligacion. Esta
determinacion ^{de D. Juan. 1.ª} ha sido tan singular atencion a nro. Soberano que p. ella mandaron
formar una regla universal, y como tal se halla estampada en la ley 1.ª tit. 6.º lib. 1.º
de la novissima recopilacion. ^{Consola esta ley} ~~Antes~~ ^{de Baxmarua} el Sr. Parroco el unico apoyo en q.
fundan los Cavildos su representacion y manifiesta un dño. dependierlos, ~~dependen~~
dño. que esta vinculado en su casa, y q. le corresponde como a descendiente de aquellos
gloriosos heroes revalidadores de la religion catholica. En tpo. posterior en q. estaba
recogida generalm. la ley ~~de pagar diezmos~~, no solo han sido amparados los legos,
sino q. Es cierto que los legos llebadores de diezmos tienen la obligacion
de contribuir a los eccos con el mantenim. diario, o congrua sustentacion; y
no cabe duda, que asi los causantes del actual Parroco como el mismo Sr.
han asignado a los del Cavildo de Baxmarua a aquella porcion de frutos deci-
males, q. se ha tenido p. bastante p.ª en decente manutencion. ~~La~~
mitad de los frutos decimales que lleba. Del mismo expediente instructivo
resulta que el Parroco tiene asignada al Cavildo ecc. la mitad de todos los frutos
decimales q. lleba de Baxmarua, y con esta asignacion han vivido comodam.

Los indios del Cavildo
esq. de Marquina no tienen mas que a su cargo, que los de Pannatua, y ~~que~~
concedida el convenio celebrado el año 1811
que se acuerda en el año 1811 hicieron convenio sobre la congrua q. al
Cavildo esq. de Marquina se les asigna, y quedaron conformes en q. la
congrua de los Beneficiarios de esta Nación haya ser de 20 fan. de trigo, y 36
de maíz, y 1/4 de media Nación 24 de trigo, y 36 de maíz

No comprende el Yusocho Indiano de Bantim

na en la parte q^{ue} nuevo el Patrono.
 Ya está indicado el tit.^o legitimo y justo
 dñ.^o q^{ue} tiene el Patrono diverso a Parroquia, tit.^o indispensable, q^{ue} radica
 en la casa sede inmemorial 1^o, 2^o, 3^o. los otros participes no pueden re-
 tener otro que el de primitivos pastores, y no porcion toda ave en su general

la congrua de los q. viven la y.ª antes de morir pance alguna
al Patrono vend.

Atenciones al Patrono de Bannicua.

Desonados atenciones los datos remitidos p. el Señor Patrono de Bannicua, para que se propugne una instrucción canonica legal en defensa del dño. a las presunciones de incongruencia, que los del Cabildo de Bannicua han entallado ante el Señor Patrono de Calahorra, me he dedicado a la al desempeño de este honoroso encargo con la mas detenida circunspeccion, y sometiendo mi dictamen a la superior cedula del mismo Señor Patrono, dire en primer lugar, que el Patronato que disfruta en Bannicua, y p. el que todo la mas remota antigüedad tienen sus caudales el dño. de penitir Hermos, es uno de aquellos que vinculan en su casa una indispensable prerrogativa. Alusos con los legítimos títulos de que puede provenir este dño, y aunque en mi concepto el dño. Patrono Hermos, no me decide con invención p. que no tengo a la vista documentos conque acreditarlo, ni en menor para el caso que se pta, p. que no ignora el mismo Señor Patrono, que esta ciudad con la inmensal población, y que era sola de tan eficaz, que no admite duda, y no podía disputarse sin rubor quien se pta tener nociones canonicas: ala verdad, la posesion inmemorial supone el título mejor: induce presuncion eficaz de que tal fueso principio, que intervinieron todos los requisitos de dño. que precedio causa suficiente, y que fue concedida p. autoridad p. prima: existe aun la obligacion de presentar documentos comprobatorios de su adquisicion, y en contra de muchos fundados a mas eficaz que el título mismo original. Igua otro título allegaron los Caballeros Leos de Alaba, Guipuzcua, y Vizcaya (y entre ellos sin duda el Patrono de Bannicua) en las Cortes de Guadalupe en el Rey D. Juan I.º el año 1380 contra los Obispos que intentaron forzarlos a d. al. ver p. la posesion que los Caballeros Leos tenían de llevar los diezmos. Dicen, q. hacia quatrocientos años, llevaban los diezmos; lo mismo que si hubieran dño, que desde que en España se usaba la costumbre de diezmar, estaban en posesion de este dñon contradiccion; p. lo mismo de claros d. al. a favor de los Caballeros Leos, ordenando a los Obispos q. cesasen en iguales peticiones, y esta sentencia ha devuelto tan singular atencion a nuestros Sobranos, que p. ella mandaron formar una regla vivencial, y como tal se halla estampada en ley 1.ª tit. 6.º lib. 1.º de la novissima recopilacion impresa el año 1805.

Demonstrado asi el título del Patrono de Bannicua para la posesion de los diezmos del mismo pueblo, vease en seguida su obligacion de contribuir a los ecor. con el mantenimiento diario, o congrua sustentacion.

No cabe duda enq. debe m. p. m.

alguno asignando los Patronos de Baniacua cierta porcion de puros decimales para la congrua sustentacion del Curato y demas Minuturas de la Iglesia, y se sabe del ultimo estado, que llevan la mitad de los puros decimales; con esta asignacion han vivido comodamente y se han sustentado con el decoro correspondiente, sin mezclarse en negociaciones, ni tener otros rindes que equivoquen el motivo de su sustentacion; pero en el dia, quando los beneficiarios no han tenido minoracion, antes bien mucha mas renta, si razon del precio de granos, naca el caudillo molestar al Curato a precio de la tenencia de un congrua. Si bien se examinan las informaciones que se han recibido quando han querido ordenarse a titulo de esos beneficiarios, si se considera como importunan los pretendientes al Curato, que se recusa de muchos nombramientos, no se dira que son incongruos; debe quando fueren desahucados? debe que los agraviados han formado el caso de pedirle a los Jues del Curato, debe que se han empeñado en abultar las congresos que necesitan, en rebajar los precios de granos, y aumentar Minuturas con respecto a los diezmos, y no en proporcion a la necesidad del punto espiritual. En Baniacua, si los beneficiarios conducen al Curato en las funciones de su cargo, explican la doctrina, asisten a los enfermos, y administran los Sacramentos, con diligencia y modestia, que escarzan ~~los~~ remunerados, y abundancia de diezmos, y otros beneficios que aduen, no se trata pues de asignar a los Patronos con quimericas presentaciones; atribuyendoles puras titulas de que se hallan condecorados, sin caer de su estimacion y decoro; asi se abra agraviar la causa misma p. que la Iglesia misma condecora a muchos señores con los diezmos de los Puellos.

No hay una regla fija establecida para la congrua, o dacion de los curatos, y pende esta de la sabia censura del Supremo Consejo de la Camara: el Patrono de Baniacua era bien regido, y a los curatarios de su Iglesia eran sabradamente dotados; p. a penas de creencia, si la Camara estimara lo contrario, no al Patrono sino a los Jues Canonicos de la Colegiata de Baniacua es a quienes p. dno. se debe pedir la congrua porcion que se echare de menos. Por esta manera pueden tener lugar las excepciones, debiendo decir que el Patrono de Baniacua es p. dacion, fundacion, dotacion, o otro titulo adquirido al principio mismo que los diezmos se introduxeron en España, y la Colegiata de Baniacua p. la porcion que lleva a penas podra alegar otro titulo que el de primitivo patron, y siendo asi toda la porcion

de puros decimales que lleva el Patrono de Baniacua era rigida a la congrua de los curatos, y este punto antes se minoraba al Patrono en la minima parte. Esta es una doctrina bien recibida en el dno. canonico, y que debe tener el Patrono. Pero hay otro principio legal en favor del Patrono, y que mucho favorece al de Baniacua en el estado actual, y es q. todos los beneficiarios o diezmos eran rigidos a la congrua sustentacion en proporcion de la porcion que lleva cada uno; p. lo mismo si actualm. era contribuyendo el Patrono con la mitad de los puros, igualm. deben contribuir los demas beneficiarios de la porcion de decimales al correspondiente Puello, y si la Cámara quiere de aumentar la congrua, los de Baniacua, y otros beneficiarios estan obligados a prestar en proporcion tanta cantidad en proporcion como el Patrono. Min. de la circular de la Camara del año 1769. Pero son unos supuestos que podrian contribuir al dno. del Patrono.

Es muy acertado que en reunion todos los Patronos del Servicio de Baniacua nombren comisionado acervo, e inteligente que no solo pueda disponer recursos y reclamaciones, sino conferenciar tam. con el encargado para el arreglo de los Planos Beneficiales; de este modo podran excusar muchas discusiones, y evitar muchos informes que no pocas veces han tenido lugar en iguales expedientes.

En la circular de 9 de junio del 769 lo primero que ordena la Camara es q. los Jues Canonicos formen un plan geral claro y distinto de todos los Beneficiarios de Baniacua, y p. dadas en esta misma circular consiguran los Patronos del Servicio sean oidos todonogral, y q. el arreglo sea lo mismo.